



En Murcia, a 8 de agosto de 2016

REUNIDOS:

De una parte D. M^a Pedro Reverte García, en su calidad de Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de la delegación de competencias contenida en la Orden de 17 de julio de 2015, actuando en nombre y representación de la misma.

De otra parte D. Antonio Alarcón Marín, con num. DNI: 48397262H y domicilio en c/ Saavedra Fajardo, 3, 1º D Murcia, C.P. 30001, en su propio nombre y derecho.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS:

PRIMERO.- La Orden inicial que promovió el expediente para la contratación del "SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA Y COMEDOR EN EL EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CARM" fue dada con fecha 28 de abril de 2016, con un canon no inferior a 355 euros/mes, IVA excluido.

SEGUNDO.- El informe jurídico administrativo, respecto al Pliego de Cláusulas Administrativas de fecha 2 de mayo de 2016, consta en el expediente tramitado.

TERCERO.- La aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y del procedimiento contractual fue realizada mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 9 de mayo de 2016.

CUARTO.- La adjudicación a favor de D. Antonio Alarcón Marín, fue acordada por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de fecha 22 de julio de 2016, por un canon mensual de 600 euros/mes, IVA excluido.

El adjudicatario presenta la documentación administrativa requerida, y constituye la garantía definitiva mediante ingreso en metálico por importe de 710,00.-euros.

CLÁUSULAS DEL CONTRATO:



PRIMERA: Constituye el objeto del presente contrato, la prestación del servicio de Bar-Cafetería y Comedor en el edificio administrativo de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, sito en la Avda. Teniente Flomesta, de Murcia.

La zona destinada a Bar-Cafetería y Comedor se ubica en la planta sótano del edificio descrito en el párrafo anterior.

SEGUNDA: El adjudicatario se compromete a realizar la prestación especificada en la Cláusula que antecede con estricta sujeción a las Cláusulas estipuladas en el presente contrato y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, observando fielmente lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las instrucciones que le diere el Director Técnico del trabajo.

El adjudicatario se obliga al cumplimiento de todas las propuestas y mejoras que se recogen en su oferta.

TERCERA: El canon ofertado asciende a 600 € (IVA excluido), 126,00 € (IVA), total: 726,00 € euros/mes.

Se notificará la liquidación al adjudicatario mensualmente por el importe correspondiente, que deberá ser ingresado por éste en la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro de los cinco primeros días de cada mes al que corresponda, debiendo entregar copia del documento de ingreso al responsable de ejecución del contrato designado por el órgano de contratación.

Si durante la vigencia del contrato surgiera la necesidad por parte de la Consejería de realizar algún tipo de obra que pudiera suponer la paralización de la actividad de la cafetería, se suspenderá temporalmente el contrato, sin derecho a indemnización por parte del adjudicatario y se reajustará el canon a la baja en proporción al tiempo de la suspensión del mismo.

Dada la naturaleza de las prestaciones del contrato, no se autorizará ninguna revisión del importe de la adjudicación durante el plazo de duración de este contrato ni para el caso de que se produzca su prórroga, entendiéndose suscrito el contrato a riesgo y ventura del contratista

CUARTA: La vigencia del contrato será de dos años desde la fecha de su formalización.

El servicio comenzará a prestarse una vez que se extienda Acta de inicio de actividades, en el plazo máximo de 15 días hábiles a contar desde la firma del contrato, para lo que previamente el contratista deberá obtener a su cargo las licencias o autorizaciones que resulten precisas para el desarrollo de la actividad contratada, debiendo éstas presentarse en dicho acto, y la Consejería, en el momento de la entrega de los bienes y del local, deberá responder del buen estado del local y de la correcta conservación y funcionamiento de los aparatos con que esté dotado y se relacionan en el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas. A partir de este momento, el adjudicatario deberá mantenerlo en perfecto estado de uso, limpieza, conservación, funcionamiento a pleno rendimiento en todo momento, así como la reparación y reposición de estos, que será por su cuenta.

El contrato es susceptible de prórroga, con carácter anual, por mutuo acuerdo de las partes, hasta el plazo máximo de dos años. La duración total del contrato, incluidas todas las prórrogas, no podrá exceder de 4 años.



QUINTA: El adjudicatario está sujeto al cumplimiento de todas las obligaciones recogidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y a ejecutar el servicio conforme a las cláusulas que se indican en el del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares. Destacando las siguientes obligaciones:

1.- Establecer y mantener a su costa, durante la ejecución del servicio y hasta la finalización del plazo de garantía, los medios materiales y el equipo profesional exigido en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como, en su caso, los medios adicionales ofertados.

Esta obligación comporta la asunción por el contratista de todas las obligaciones sociales, laborales y económicas derivadas de los citados medios materiales y personales precisos.

Será por cuenta del adjudicatario las reparaciones que fuesen necesarias para mantenerlas en perfecto y adecuado funcionamiento, y que sean precisas como consecuencia de los deterioros, roturas y desperfectos que se produzcan; ya sea por el personal a su servicio o por los usuarios, estando este obligado a mantener en buen estado tanto el local como las instalaciones y equipos suministrados.

Toda clase de reparaciones o mejoras en las instalaciones que el adjudicatario realice, deberán ser previamente comunicadas al Responsable del contrato designado por la Consejería.

2.- El adjudicatario deberá aplicar la normativa que le es de cumplimiento en materia sanitaria e higiene de los productos alimenticios.

Los alimentos estarán protegidos del público por medio de cristaleras, quedando totalmente prohibido ponerlos encima de éstas. La bollería y pastelería serán manipuladas siempre con pinzas. Los alimentos como mayonesas, salsas en general, natas, cremas, etc., deberán permanecer en el frigorífico, con cumplimentación íntegra de la normativa técnico sanitaria de conservación y mantenimiento de los alimentos. Se adoptarán las medidas para que ningún artículo no conforme pueda ser aceptado y utilizado, poniendo especial interés proteger eficazmente los alimentos desde su recepción, contra todo riesgo de contaminación.

3.- Disponer de un libro de reclamaciones, previamente diligenciado por la Consejería, que deberá presentar al encargado del seguimiento del contrato por parte de la Administración dentro de las 24 horas siguientes a la formulación de alguna reclamación.

El adjudicatario está obligado a tener expuesta la lista de precios, en la que conste la conformidad de la Administración, en sitio perfectamente visible para el público. Dicha Lista contendrá todos los artículos que figuran en el Anexo al presente contrato, más las ofertas adicionales (porcentaje de baja de 5%) ofertadas en la licitación, y su importe será el de venta a los usuarios, IVA incluido.

4.- Las dependencias, instalaciones y mobiliario se utilizarán exclusivamente para el uso pactado, debiéndose solicitar, para su conformidad, cualquier servicio que se considere extraordinario.

Quedan rigurosamente prohibidas las máquinas recreativas y las de apuesta y premio, así como las máquinas expendedoras de bebidas o de tabaco



SEXTA: Serán causas de resolución del contrato las establecidas en los artículos 223 y 308 TRLCSP con los efectos previstos en los arts. 224, 225 y 309 TRLCSP. Además, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:

- 1) La disminución no autorizada de los medios humanos o materiales que el contratista comprometió inicialmente.
- 2) El retraso de dos meses en el pago del canon.
- 3) El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, podrá ser causa de resolución del contrato.

En caso de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, procederá la incautación de la garantía definitiva, así como la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

SÉPTIMA: El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

Al término del contrato, el adjudicatario hará entrega del local, instalaciones y demás dotación puestos bajo su custodia, al menos, en las mismas condiciones en que lo recibió.

Dentro del mes siguiente a la finalización del contrato, la Administración comprobará que el servicio prestado y los bienes, mobiliario y enseres aportados por la Administración se encuentran en adecuado estado. Si el mobiliario entregado al inicio por la Administración no reúne las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán por escrito las instrucciones necesarias para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije, no procediendo la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el Acta correspondiente, en la que se hará constar igualmente el cese de la actividad. Una vez realizada la recepción, el adjudicatario quedará exonerado de responsabilidad, procediéndose a la devolución de la garantía definitiva constituida.

OCTAVA: Este contrato tiene carácter administrativo especial de conformidad con el artículo 19.1.b TRLCSP y se registrará por las normas específicas que regulan este tipo de servicios y el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) y sus disposiciones de desarrollo; por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Especialmente, y por analogía, serán de aplicación las normas reguladoras del contrato de servicios públicos.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas con sus anexos, revestirán carácter contractual. Sus cláusulas se considerarán parte integrante del respectivo contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda



índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

NOVENA: Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente contratación se resolverán ante los órganos Jurisdiccionales con sede en Murcia, por lo que se entiende que el contratista renuncia a su propio fuero, si fuere distinto del anterior.

Leído el presente documento, los otorgantes lo encuentran conforme, en prueba de lo cual lo firman en el lugar y fecha al principio indicados.

LA SECRETARIA GENERAL,

Fdo: Mª Pedro Reverte García

EL CONTRATISTA,

Fdo: Antonio Alarcón Marín

